

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia. ("Gaceta" 12 Junio 1923)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.458

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me susento en el día de hoy de esta provincia, dejando encargado del mando de este Gobierno, en los días que dará mi ausencia, al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia provincial don José Villalba Martos.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Cordoba 11 de Junio de 1.923. — El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

## Cédula para la Notificación de embargos de Fincas

Núm. 2.891

PROVINCIA DE CORDOBA

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

PUEBLO DE ESPIEL

Contribución Rústica

AÑO DE 1922 23 y trasos

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

12 hect reas de terreno, situadas en el Germe señalada en el Registro con el número 155, en cultivo de cereal al tercio cuatro, y ocho a pastos.

Linda al Norte y Levante con Andres Muñoz Perales, Sur con Francisco Juárez Zapato y Poniente con Juan Ruiz Blanco.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la

anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la inscripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 8 de Junio de 1923. — El Agente Ejecutivo, Guillermo Banco. Señora Doña Isabel de la Torre Obañero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279  
REAL DECRETO

(Continuación)  
INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

**Artículo 42.** En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá proceder la declaración de excepción, hecha por el Gobernador de la provincia, cuando se trate de contratos insulares o municipales y si fueren provinciales por el Ministerio de la Gobernación y sin la misma no será válido el contrato que se

celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales, los vocales del Cabildo insular o los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato o lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta o concurso para los contratos que, con arreglo a la leyes, necesiten la autorización del Gobierno, sin que esta haya sido previamente concedida.

Cuando se trate de colocación de empréstitos, la excepción de subasta no podrá concederse en ningún caso, sin que a la solicitud correspondiente acompañe el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la omisión del empréstito, cuando este requisito sea necesario, y si no lo fuere, las bases de la operación, los justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quince días, mediante anuncio por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y también las reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio de las Juntas de Asociados, si el empréstito fuese municipal y si hubieren producido, o certificación de no haber sido reclamado di-

# Ayuntamiento Constitucional

## DE AGUILAR

Año de 1922-23

Mes de Marzo

### PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.913

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				6 135 92
2.º Policía de seguridad				2 075 60
3.º Policía urbana y rural				5 820 78
4.º Instrucción pública				400
5.º Beneficencia				280 22
6.º Obras públicas				8 074 14
7.º Corrección pública.				1 031 25
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				9 413 68
10.º Obras de nueva construcción				4 166 74
11.º Imprevistos				250
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>				<b>32 648 28</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguilar doce de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º El Alcalde, Tero.

cho acuerdo durante el plazo de ocho días a contar de su publicación en igual forma.

Artículo 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excepción de subasta que se soliciten por las respectivas Corporaciones, si notaran infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el artículo 29 y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Artículo 44. La excepción del requisito de subasta después de verificadas dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado quinto del artículo cuarenta y uno no implica que forzosamente de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar a cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de algunos o varios artículos al precio que sirvió de tipo a las subastas, procederá que las Corporaciones provinciales, insulares y municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente el artículo de que se trate, al precio o a los precios corrientes del mercado, interin se llega a la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de proceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen.

Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, a partir de la fecha del acuerdo, a hacer el anuncio con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta instrucción.

Artículo 45. Cuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados segundo y quinto del artículo 41, deberá acompañarse a la petición certificación en forma de patente o privilegio, si el asunto fuera de los comprendidos en el citado apartado segundo del artículo 41, los ejemplares del BOLETIN OFICIAL y en su caso, de la "Gaceta de Madrid", en que se insertaron los anuncios de las subastas y testimonio de las actas de su resultado, si fuese

que comprenden el apartado quinto del mismo artículo 41.

Si la declaración de excepción se licitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, deberá acompañarse además de los documentos exigidos para los contratos a que se refiere el apartado quinto del artículo 41, certificación de los corrientes en el mercado, respecto al artículo o artículos de que se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo a las subastas y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado artículo 44.

Artículo 46. No podrán ser prorrogados los contratos provinciales, municipales y municipales, una vez llegado el día de su terminación, con arreglo a las condiciones bajo las cuales se celebraron.

Artículo 47. Son aplicables, como suplementarias, a las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos las disposiciones que regulan los procedimientos de la Administración general de Estado, en cuanto no se halle provisto en esta instrucción.

Artículo 48. Las disposiciones de esta presente instrucción no se aplicarán a los contratos que se rijan por las leyes especiales, en que se exija el trámite de subasta o concurso.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—  
Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, El Duque de Almodóvar del Valle.  
("Gaceta" 24 Mayo 1923).

### Sección provincial de Pósitos

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.368

Habiendo sido aprobado por la excoentísima Delegación Regia el señalamiento de Contingente que corresponde satisfacer a cada uno de los Pósitos de la provincia por el año económico 1922-23, se publica la derrama a continuación y se concede a los Administradores de los Establecimientos el plazo de un mes para que verifiquen el ingreso en la forma establecida. Las reclamaciones justificadas podrán presentarse dentro del término de un mes a contar del siguiente al en que aparezca inserto el señalamiento en el Boletín Oficial.

Observaciones.—Los Pósitos números 4, 18, 19, 31 y 35, por tener inexistencia en Areas su existencia en metálico.

Número de orden.—Pósitos.—Capital en 31 de Marzo de 1923 que sirve de base.—1 por 100 de dicho capital como señalamiento.

- 1 Adamuz, 39.154'70, 391'55 pesetas.
- 2 Aguilar de Frontera " " " "
- 3 Alcaracejos, 27.081'72, 270'80 pesetas.
- 4 Almedinilla, 18.206'51, 181'05 pesetas.
- 5 Almodóvar del Río, 7.809'78'10 pesetas.
- 6 Alora, 9.600'83, 96 pesetas.
- 7 Baena " " " "
- 8 Balochar, 9.125'91'25 pesetas.
- 9 Bémez, 141.221'94, 1.412'20 pesetas.
- 10 Benacazón, 131.798'86, 1.317'95 pesetas.
- 11 Bazquez, 7.868'98, 78'70 pesetas.
- 12 Bujalance, 247.342'80, 2.473'45 pesetas.
- 13 Cabra, 37.098'84, 371 pesetas.
- 14 Cañete de las Torres, 186.837'21, 1.868'35 pesetas.
- 15 Carcabuy, 3.308'06, 33'10 pesetas.
- 16 Carlota (La), 40.510'35, 405'10 pesetas.
- 17 Carpio (El), 20.878'20, 208'80 pesetas.
- 18 Castro del Río, 4.108'11, 41'10 pesetas.
- 19 Conquista, 15.919'90, 159'20 pesetas.
- 20 Córdoba, 5.200'52, 52 pesetas.
- 21 Doña María, 66.611'34, 666'10 pesetas.
- 22 Dos Torres, 36.023'47, 360'25 pesetas.
- 23 Encinas Reales, 25.307'50, 253'05 pesetas.
- 24 Espejo, 74.985'93, 749'85 pesetas.
- 25 Espiel, 32.789'54, 327'90 pesetas.
- 26 Fernán Núñez, 25.469'50, 254'70 pesetas.
- 27 Fuente Obispo, 6.485'64, 64'85 pesetas.
- 28 Fuente Palmera, 77.368'43, 773'70 pesetas.
- 29 Fuente Tejar, " " " "
- 30 Guadalcazar, 6.234'67, 62'35 pesetas.
- 31 Granjuela, 4.410'33, 44'10 pesetas.
- 32 Guijo, 5.500'55, 55 pesetas.
- 33 Hinojosa del Duque, 12.587'66, 125'85 pesetas.
- 34 Hornachuelos, 80.302'82, 803'05 pesetas.
- 35 Lucena, 11.143'67, 111'40 pesetas.
- 36 Luján, 5.446'84, 54'45 pesetas.
- 37 Montalban, 19.654'14, 196'55 pesetas.
- 38 Montemayor, 10.487'50, 104'85 pesetas.
- 39 Montilla, 49.970'43, 499'70 pesetas.
- 40 Montoro, 160.133'09, 1.601'35 pesetas.
- 41 Monturque, 86.581'19, 865'80 pesetas.
- 42 Obejo, 99.719'25, 997'20 pesetas.

Número de orden.—Pósitos.—Capital en 31 de Marzo de 1923 que sirve de base.—1 por 100 de dicho capital como señalamiento.

- 43 Palencia, 82.751'81, 827'50 pesetas.
  - 44 Palma del Río, 14.759'65, 147'60 pesetas.
  - 45 Pedro Abad, 32.172'19, 321'75 pesetas.
  - 46 Pedroche, 39.281'84, 392'80 pesetas.
  - 47 Posadas, 11.149'08, 111'50 pesetas.
  - 48 Pozoblanco, 14.899'93, 148'10 pesetas.
  - 49 Priego de Córdoba, " " " "
  - 50 Puente Genil, 111.122'68, 1.111'20 pesetas.
  - 51 Rambla (La), 108.908'83, 1.089'10 pesetas.
  - 52 Rute, 5.574'79, 55'75 pesetas.
  - 53 San Sebastián, 43.190'43, 431'90 pesetas.
  - 54 Santaella, 26.632'58, 266'35 pesetas.
  - 55 Santa Eufemia, 8.649'33, 86'50 pesetas.
  - 56 Torrecampo, 19.326'98, 193'25 pesetas.
  - 57 Valcarlos, 54.786'02, 547'85 pesetas.
  - 58 Valdequillo, 4.762'36, 47'65 pesetas.
  - 59 Victoria (La), 11.052'11, 110'50 pesetas.
  - 60 Villa del Río, 7.930'46, 79'30 pesetas.
  - 61 Villanueva de la Reina, 421.772'51, 4.217'70 pesetas.
  - 62 Villaharta, 5.989'59'30, 59'30 pesetas.
  - 63 Villanueva de Córdoba, 120.553'03, 1.205'50 pesetas.
  - 64 Villanueva del Duque, 101.061'27, 1.010'60 pesetas.
  - 65 Villanueva del Rey, 63.422'72, 634'20 pesetas.
  - 66 Villaralto, 3.800'33, 38 pesetas.
  - 67 Villavieja de Córdoba, 104.505'99, 1.045'05 pesetas.
  - 68 Vico (El), 33.753'63, 337'55 pesetas.
  - 69 Iznájar, " " " "
  - 70 Zahares, 200.893'61, 2.008'95 pesetas.
- Totales, 3.381.240'83, 33.812'30 pesetas.

Importa el Contingente señalado las figuras treinta y tres mil ochocientas doce pesetas con treinta céntimos.  
Córdoba 11 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

### AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO  
Núm. 2.359  
Edicto

D. Tiburcio Aranda Roman, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1923 a 1924.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo

de quince días a contar desde el siguiente de inserto en el Boletín Oficial, y que durante este plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pudiesen hacer por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo verse las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Guijo a 1.º de Junio de 1923.—Tiburcio Aranda

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

### IZNAJAR

Núm. 2.399

Don Diego Ordóñez Campillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al censo de los Vocales Asociados, que en un día del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio sea de tres.

### De la parte Real

- D. Francisco Ramírez Gálvez  
Primer contribuyente riqueza rústica vecino.
- D. José Rosales Meléndez  
Primer contribuyente riqueza urbana vecino.
- Excelentísimo señor Conde de la Revilla  
Primer contribuyente riqueza rústica forastero.
- D. Felipe Ortega Montes  
Primer contribuyente por industria y de comercio, vecino.

### De la parte Personal

- Parroquia de Santiago  
Sr. Cura Párroco  
D. Andrés Ruiz Aguilera  
Mayor contribuyente riqueza rústica.
- D. Francisco Pino Muñoz  
Mayor contribuyente riqueza urbana.
- D. Francisco Roman Roldán  
Mayor contribuyente por industria y de comercio.
- Parroquia de Nuestra Señora de Carmen  
Sr. Cura Párroco  
D. Antonio Matas Ruiz  
Mayor contribuyente por riqueza rústica.
- D. Francisco Prados Herrero  
Mayor contribuyente por riqueza urbana.
- No existe ningún contribuyente por industria ni de comercio en esta parroquia.
- Quedan expuestos al público los de-

carreteras que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparca-se inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de su ejecución.

En Irujair a 2 de Junio de 1923.—  
El Alcalde, Diego Ordóñez.

## Juzgados

### BARNA

Núm. 2.382

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Barna.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y recate de seis cordos, cuatro de pelo rubio y dos más blancos, tres de ellos con la oreja derecha rajada; doce pavos pequeños, ocho rubios y cuatro negros, y cinco gallinas, cuatro negras y una con el cuello rojo, que han sido sustraídas del cortijo de la Virgen, en la Aldea de Alberdía, de este término, la madrugada del veinte y nueve de Mayo último; y a la detención de los autores del hecho, así como de los de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y cinco del corriente año mil novecientos veinte y tres.

Dado en Barna a tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, P. E., J. Pérez Roselly.

### CORDOBA

Núm. 2.416

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que el fiscal se refiere, que el día veinte y siete de actual, fué sustraída a don Miguel Rodríguez Bueno, vecino de Lucena, desde la finca La Gorgoja al Real de la Feria, de esta ciudad; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Mayo mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

### Reseña

Una yegua de dos años, 1'60 alzada, pelo castaño oscuro, raza española, calzada del pié izquierdo, con el hierro de la Compañía de Seguros La Agrícola Española en el antebrazo izquierdo.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.299

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y ocupación de un arado y ajero marca «Jabalí», hurtados en la noche del veinte y uno de los corrientes, del «Cerro del Moro», en la finca «Carchena», de este término, al vecino de esta villa Antonio Villatoro Pedraza; deteniendo a poseedores ilegítimos poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en sumario que instruyo con el número veinte y ocho del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

### AGUILAR

Núm. 2.430

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente respectivo, se ha señalado para el día veinte del actual, a las once, el sorteo de los Vocales que bajo la presidencia del que suscribe han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados en el próximo año.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se expide el presente en Aguilar a seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. E., Juan Sánchez.

### POSADAS

Núm. 2.450

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de diez días ante este Juzgado, al procesado Jerónimo Hidalgo Berenguer, de treinta y cinco años de edad, natural de Fuente Palmera, vecino de Palma del Río, casado, jornalero, hijo de Cristóbal y Antonia, de estatura regular, moreno, cabellos negro, rubicados, sin bigote, vistiendo al estilo de esta país, con instrucción y sin antecedentes penales, con objeto de reducirlo a prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo se instruye bajo el número cinco mil y uno del año actual, sobre hurto de aves de corral; con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la y busca y prisión de dicho procesado; y caso de ser habidos sea puesto a disposición de este Juzgado en a prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

### CORDOBA

Núm. 2.375

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueña de la burra que al final reseña, que el día veinte y siete del actual, fué dejada abandonada en la plaza de la Magdalena, por un individuo que se supone se llama Antonio Jurado, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito oal e Góngora, sin número, a las diez horas, para declarar y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.376

Don Baldomero Hurraco Sancho, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por ausencia del señor Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de una caballería menor de pelo rucio claro, cuyas demás señas se ignoran, que a las cero y cinco minutos del día veinte y cinco del actual fué arreolada por el tren mixto de viajeros ascendente en el kilómetro cuatrocientos noventa con trescientos de la línea de Córdoba a Sevilla correspondiente a este término municipal, el que paró la marcha hasta dejar la vía expedita; para que en el plazo de quince días a contar de se la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado Plaza de Antonio Barroso número uno a responder de los cargos que con tal motivo le resultan de las diligencias, que con tal motivo se instruyeron; apercibido que de verificarlo se le irrogará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hornachuelos a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Baldomero Hurraco.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Manuel Díaz.

### LUCENA

Núm. 2.385

Don Cayetano Oca Altarejos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación practiquen diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra de cuatro años de edad, de alzada un metro veinte y cinco centímetros, pelo rucio oscuro, brigada, con hierro en la cadena izquierda letra C. número 2 de la Compañía Banco Agrícola Andaluz, de la pertenencia de Luis Ruiz León de estos vecinos, que desapareció la noche del veinte y siete o madrugada del veinte y ocho de Mayo último de

terrenos del Cortijo de la Losa de este término donde pastaba trabada con sogas de esparto.

Dado en Lucena a uno de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Pedro Muñoz.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 588 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.416

MORON CRANTE Francisco, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Rosario, soltero, natural de Granada, y vecino de Málaga, comparezca en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.411

SANCHEZ BARRO, Florencio, de estado viudo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pablo y Carlota, domiciliado últimamente en Sevilla, comparezca a responder de los cargos que le resultan de las diligencias que se instruyeron en causa por robo, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Priso, sito en la Casa Ayuntamiento en término de quince días a dar las resoluciones oportunas responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 2.460

SANCHEZ INIESTA, Juan, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado para hacerle un requerimiento en la materia correspondiente a la causa número cuenta y siete del año mil novecientos veinte, sobre lesiones contra Antonio Soto Navarro.

Bujalance ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería